

7.—Pago.

El importe de las becas se librará por meses vencidos, condicionándose el último pago a la presentación de una memoria explicativa de los conocimientos adquiridos y labor desarrollada.

8.—Duración.

El desarrollo de las becas tendrá inicio el 1 de marzo, debiendo finalizar el 31 de diciembre, ambos de 1991.

9.—Desarrollo de las becas.

9.1. Formación: La formación de los becarios se adquirirá mediante su permanencia en los Centros correspondientes de esta Consejería, Universidad de Murcia o Consejo Superior de Investigaciones Científicas, asumiendo la obligación de permanencia durante su horario normal de trabajo.

9.2. La actividad de investigación se desarrollará en las unidades propias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca o en centros y departamentos de las instituciones públicas que tienen establecidos convenios de colaboración en materia de investigación agraria con la Administración Regional.

10.—Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre los beneficiarios y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

Segundo.

Quedan prorrogadas hasta la resolución de la presente convocatoria, las becas otorgadas por esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca mediante Orden de 14 de marzo de 1990 (B.O.R.M. de 20 de marzo de 1990).

Tercero.

Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 5 febrero de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

ANEXO

Tipo de beca	Tema	Titulación
Formación	1. Asociacionismo agrario	Ingeniero Técnico Agrícola
	2. Agronomía	
	3. Patología vegetal	
Investigación	4. Acuicultura	Titulación universitaria o doctorado: Ingeniero Agrónomo,
	5. Economía agraria	Ciencias Biológicas, Ciencias Químicas, Veterinaria, Farmacia
	6. Enología	Ciencias Económicas y Empresariales.
	7. Fisiología Vegetal	
	8. Entomología	
	9. Técnicas Analíticas	
	10. Agronomía	

Consejería de Sanidad

1332 **ORDEN de 30 de enero de 1991, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a Corporaciones Locales de la Región de Murcia que desarrollen programas de promoción y prevención en relación con la salud mental y las drogodependencias.**

Dentro del Programa de Salud Mental y Drogodependencias de la Dirección General de Salud, la Consejería de Sanidad ha considerado dar la importancia debida a las actividades de promoción y prevención, en cuyo desarrollo la contribución de las Corporaciones Locales de la Región puede ser fundamental.

Es intención de la Consejería de Sanidad colaborar, mediante el otorgamiento de subvenciones, con aquellas Corporaciones Locales que establezcan planes de promoción y prevención en relación con la salud mental y las drogodependencias y que en ejecución de los mismos desarrollen actividades relacionadas con la prevención o inserción en medios juveniles no educativos (las actuaciones en los medios educativos serán tenidas en cuenta por la Consejería de Sanidad en las previsiones de ayuda a los programas de educación para la salud en la escuela); prevención, promoción e incorporación social de grupos de alto riesgo; y prevención o reinserción en medios sociolaborales.

Por todo ello, dispongo:

Artículo 1.º.—Objeto.

La presente orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a Corporaciones Locales de la Región de Murcia, que desarrollen programas de promoción y prevención en relación con la salud mental y las drogodependencias.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones establecidas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio de 1991.

Artículo 2.º.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de subvenciones aquellas Corporaciones Locales de la Región de Murcia que desarrollen actividades encaminadas a la consecución de los siguientes fines:

- prevención y/o inserción en medios juveniles (no educativos).
- prevención, promoción e incorporación social de grupos de alto riesgo).
- prevención y/o reinserción en medios socio-laborales.

Artículo 3.º.—Tramitación.

Las solicitudes, suscritas por el Presidente de la Corporación correspondiente, se dirigirán al Consejero de Sanidad adjuntando, necesariamente, la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades para el que se solicita la subvención en la que consten:

- Objetivos.
  - Contenido y fases del programa.
  - Metodología y, en su caso, material teórico utilizado.
  - Tiempo previsto para el desarrollo del mismo y calendario de actividades.
  - Responsable del programa y/o persona de contacto.
  - Área, servicio o centro de la entidad que desarrolla el programa.
- b) Presupuesto de ingresos y gastos para el desarrollo del programa de actividades para el que se solicita la subvención.
- c) Memoria de actividades realizadas por la Corporación en el año 1990 en materia de promoción y prevención de salud mental y drogodependencias, y otros antecedentes de actuación de la Corporación en la materia si los hubiere.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

#### Artículo 4.º.—Presentación de solicitudes.

Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida se deberán presentar, necesariamente, en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Las instancias presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta por la Comisión de Evaluación referida en el Artículo 5.º de esta Orden, en el caso de que la dotación presupuestaria lo permita.

#### Artículo 5.º.—Comisión de Evaluación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

#### Artículo 6.º.—Justificación de subvenciones.

Las Corporaciones que reciban subvenciones de acuerdo con lo establecido en la presente Orden deberán justificar debidamente el gasto y la aplicación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM n.º 130 de 7 de junio de 1986).

#### Artículo 7.º

Todos los beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, estarán obligados a incluir en los materiales de difusión de los programas subvencionados el símbolo y el logotipo de la Administración Regional con la siguiente reseña «Subvencionado por la Consejería de Sanidad-Dirección General de Salud».

#### Artículo 8.º.—Inspección y control.

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

#### Artículo 9.º.—Revocación y reintegro de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo y concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el perceptor.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 30 de enero de 1991.—El Consejero de Sanidad, Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez.

1331 **ORDEN de 30 de enero de 1991, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión, a Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen en la Región de Murcia programas de promoción de la salud mental y/o de prevención de las drogodependencias.**

Dentro del Programa de Salud Mental y Drogodependencias de la Dirección General de Salud, la Consejería de Sanidad ha considerado dar la importancia debida a las actividades de promoción y prevención de la salud, en cuyo desarrollo la contribución de determinadas entidades puede ser fundamental, debido a su acreditada experiencia en la materia.

Por todo ello es intención de la Consejería de Sanidad colaborar, mediante el otorgamiento de subvenciones, con aquellas Entidades sin ánimo de lucro que establezcan planes de promoción de la salud mental y de prevención de las drogodependencias y que en ejecución de los mismos desarrollen actividades relacionadas con la prevención o inserción en medios juveniles no educativos (las actuaciones en los medios educativos serán tenidas en cuenta por la Consejería de Sanidad en las previsiones de ayuda a los programas de educación para la salud en la escuela); prevención, promoción e incorporación social de grupos de alto riesgo; y prevención o reinserción en medios sociolaborales.

Por todo ello, dispongo:

#### Artículo 1.º.—Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen en la Región de Murcia programas de promoción de la salud mental y/o de prevención de las drogodependencias.